ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE SX-JRC-153/2015, DE 17 DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS HUGO GALLEGOS DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de previsto en el artículo 1, fracción VII, del Código comicial local, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos políticos, y la Constitución del Estado de Chiapas.

3. Atento a lo previsto en el artículo 2, del Código de la materia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, de la Constitución local.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este organismo electoral local, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del multicitado Código.

5. En términos de los artículos 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

6. Según lo previsto por el artículo 139, del referido Código electoral, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a dicho Código, sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.

7.- De conformidad a lo que establece el artículo 147 fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.

8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de junio del año 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual se aprueban las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y Diputados Migrantes votados por los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

9.- Que en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-114/2015, mediante el cual, entre otras determinaciones, se declaró improcedente la pretensión del Partido Acción Nacional, de revocar el Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015.

10.- Que con fecha ocho de julio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-REC-294/2015, promovido por el partido político nacional Movimiento Ciudadano, contra la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-114/2015, formulada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

11.- Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG/A-080/2015, mediante el cual se establecen los parámetros para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria de fecha ocho de julio de dos mil quince, dictada en el expediente SUP-REC-294/2015.

12.- Que en sesión extraordinaria celebrada el trece de julio del año dos mil quince, a las quince horas con veinte minutos, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG/A-081/2015, mediante el cual da cumplimiento a la ejecutoria.

13. Que con fecha 17 de julio del año en curso, el ciudadano Carlos Hugo Gallegos Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG/A-081/2015 emitido el pasado 13 de julio del 2015, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, señalando como autoridad responsable a dicho Consejo General, por la negativa del registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos XXIII, XVIII y XIX en el Estado.

14.- Que una vez realizado los trámites establecidos en los artículos 421 y 424, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el 17 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo, rindió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, el Informe Circunstanciado respecto del acto reclamado.

15.- Mediante resolución del Pleno la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, de fecha 17 de julio de 2015, en el punto resolutivo primero, manifestó que se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emita respuesta a la solicitud formulada por Carlos Hugo Gallegos Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el referido Consejo General, inmediatamente después de que sea notificado de la presente sentencia, debiendo informar de ello a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes de su cumplimiento

16.- La ejecutoria que se cumplimenta en la parte conducente dice: *"En consecuencia, es conforme Derecho acoger la pretensión del enjuiciante y ordenar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que emitan respuesta congruente y por escrito a los ocursos presentados el pasado trece de julio por Carlos Hugo Gallegos Díaz en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el referido Consejo General, debiéndoles notificar personalmente la respuesta atinente, sin que ello prejuzgue respecto a la procedencia de la solicitud intentada."*

17.- Que derivado de lo anterior y en cumplimiento a las atribuciones que tiene encomendado el Consejo General de este Instituto, en el artículo 147, fracción II, es procedente que se avoque a dar la respuesta atinente que corresponda, al contenido de los escritos presentados por el representante del Partido Encuentro Social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, 136, 137, 138, 139, 147, fracciones II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, de fecha 17 diecisiete de julio de 2015, en el expediente SX-JRC-153/2015, procede a dar respuesta a la solicitud del impugnante en los términos siguientes:

"En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero de la sentencia emitida por los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, de fecha 17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince, deducida del expediente número SX-JRC-153/2015, promovido por el Partido Político Encuentro Social, y en atención a sus escritos de fecha 13 de julio

del presente año, dirigidos a la Maestra María Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente de este organismo electoral, en el que solicita el cambio y ajuste de la planilla de Diputados de Mayoría Relativa correspondientes a los Distritos Electorales Locales números XXIII, XVIII y XIX, con cabeceras en las municipios de Villaflores, Tapachula Norte y Tapachula Sur, respectivamente;, sobre el particular, me permito manifestar a Usted, que sus peticiones resultan inatendibles, en virtud de que fueron presentadas de manera extemporánea, ya que dichos ocursos fueron recibidos en oficialía de partes de este Instituto, a las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, y 18:59 dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, del día 13 de julio del año en curso, con números de folio 0004846, 0004847 y 0004848, y la sesión extraordinaria en la que se *aprobaron los registros de candidatas y candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, que contenderán en la jornada electoral del 19 de julio de 2015*, se llevó a cabo en esa misma fecha, iniciándose ésta a las 15:20 quince horas con veinte minutos, en donde el Consejo General de este Instituto, determino la no procedencia de los registros del citado partido político en los Distritos XVIII, XIX y XXIII, ya que los mismos incumplían con el principio de Paridad Vertical, al haber sido propuestos inicialmente por el partido político, con propietarios del género masculino y suplentes del género femenino; lo anterior con fundamento en la tesis jurisprudencial "CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO"; luego entonces, era materialmente imposible poder tomar en cuenta las solicitudes de cambio y ajustes de registro de la fórmula de diputados de mayoría relativa correspondientes a los Distritos mencionados, que usted presentó fuera de tiempo, precluyendo su derecho por no haberlo realizado en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, mediante oficio, haga del conocimiento de forma inmediata al promovente C. Carlos Hugo Gallegos Díaz, el contenido del punto PRIMERO del presente acuerdo, respecto de las solicitudes a que se han hecho referencia.

TERCERO. Asimismo, una vez cumplimentado el punto resolutivo SEGUNDO que antecede, dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes, remítase a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Tribunal Electoral del Estado, las constancias respectivas a la notificación realizada al recurrente.

CUARTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

QUINTO. Publíquese en el periódico oficial del Estado y en la página de internet del instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE

DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO

DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA